



711

Pres. de la Junta de Gobierno de la Hermandad de Nra. Señora de los Dolores, en rogua de San Juan

Doña Mercedes Caballero, autorizada por su esposo D. Juan Bonciano que firma a continuación a V. S. con la mayor atención, exponi: Que su hermana Doña Africa Caballero, al poco tiempo de llegar a Madrid, ciega, infirma y sin recursos, ha fallecido en la casa de la exponente, a quien lo acredita la partida de defunción que se acompaña.

Tanto la exponente como la difunta han pertenecido muchos años a esta Santa Hermandad pagando con toda religiosidad, las cuotas establecidas, sin haber tenido necesidad de acudir a la Junta, ni molestarla en ninguna ocasión, mas hoy que la desgracia se ha

715.  
apoderado de esta familia ha creído  
la oportuna, la existe derecho a la su-  
dministracion o retribucion que la Su-  
ta abra a sus hermanos para gastos  
de entieno. &c.<sup>a</sup>

Habiendo llegado  
a nuestra noticia que la Junta  
de Gobierno para salvar su respon-  
sabilidad desea que la exponente  
acredite y justifique un heredero de  
su difunta hermana D. Africa,  
(en la imposibilidad de hacerlo con  
documentos fehacientes) va a per-  
mitirse exponer algunos hechos pu-  
blicos y muy conocidos tal vez de  
la mayoria de la Junta a quien  
hoy recurre.

En esta Ciudad existe  
efectivamente la declaracion de he-  
redero, ya por testamento, ya por co-  
dicilos otorgados segun creo por los  
años mil ochocientos cincuenta y cin-  
uenta y dos ante el Escribano Clu-  
maguer.

Es un hecho publico que

el esposo de la difunta ha consumido durante el matrimonio la dote que esta aporta.

Publico es, por estas causas, no haber bienes gananciales; y lo es tambien que la D. Africa ha fallecido sin hijos, ni bienes de ninguna clase.

Sabido es tambien que enferma y uega, la difunta llevo a Madrid sin curso alguno, a la sombra y amparo de la exponente, costando despues Medicinas y demas necesario durante la enfermedad y luego tambien los de funeral y entierro.

Estos hechos publicos, conuencian a la Junta del ningun derecho que asiste al esposo de la difunta para percibir cantidad ninguna de la indemnizacion acordada para gastos de entierro, de un hermano; ya por que el esposo no es heredero declarado tal, por no haber quedado bienes ningunos al fallecimiento de dicha Señora; ya tambien por los hechos y antecedentes antes indicados.

Atendiendo la Junta a las

2/25.  
breves consideraciones expuestas se conuencio  
de que la exponente es la unica heredera de  
su hermana y por lo tanto que tiene der  
cho a su herencia sea por los gastos que la enferme  
dad y muerte de su hermana la han mo  
tivado, a la indemnizacion que hoy solicita.

En esta atencion

A. W. D. Suplica se sirvan acceder a la pretension  
que hoy les dirige la exponente acordando  
se le entregue la suma que la Hermandad  
abona por gastos de enterramiento a cuyo fin  
autorizamos a D. Jos<sup>e</sup> Maria Guerrero para  
que pueda percibirla, bajo recibo. Asi lo  
supera de la justificacion de la Junta  
en ocasion a los gastos que la motiva  
han la presentacion de documentos que  
la Junta exige. Madrid veinte y seis  
de Abril de mil ochocientos suelta y cinco =

Mercedes Caballero  
Juan Bonifacio